



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Núm.^o de 30 de octubre

En la villa de Tecla a treinta de Octubre de mill setecientos, y setenta, allan
dose juntos los ^{res} Concejo, Justicia, y Regim.^o de ella, q.^e abajo firmaron con Juan Lopez de Ortuno Sindico personero, ataxax, y
Confexix Covas tocantes, y pertenecientes al servicio de am
bas Magestades, bien, y utilidad de la Republica, habiend
sido citados por los ministros porreos, y Confexido acoirdo

lo siguiente

Que por contemplax q.^e los Vecinos Labradores, yaun los forasteros
abstrajantes padecen notorios perjuizios, a causa de q.^e
los primeros contribuyen con media fanega de cebada por
par de mulas, y los segundos con dos mis por cada caballeria
de la q.^e auxeban en el pozo de el hueyto q.^e llaman de los pozehes,
siendo assi, q.^e este auxebadero es concejil, segun se alla in
formada la villa, y q.^e quando no lo sea se suxe de la agua de
el comun, por cuia raxon no es justo, q.^e los Vecinos contri
buyan con cova alguna, y mas quando el Dueño de el hueyto
no tiene dño conocido para llenax el pozo de el agua, q.^e es pro
pia de los Vecinos, especialm.^{te} en los meses de las tandas. Dece
raxon, y detexminaxon, q.^e para obiax estos incombenientes
q.^e el s.^o Sindico acompañado de el actual Adm.^o y de el p.^o xesen
te ^{no} pavan, y reconozgan el agua que ai en dho pozo, y
se le notifique a el Orxelano Taxendador de el hueyto, q.^e
convurmida, q.^e sea la q.^e actualm.^{te} se alla, se abstenga de llenax
lo dela de el comun en adelante bajo la pena de diez ducado